

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDWIN ANDRES GALLEGO RAMÍREZ
DEMANDADA	TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLIN ASEAR S.A E.S.P.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00481 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada la demandada y admite llamamiento

En el trámite de la referencia, la demanda por ASEAR S.A. subsanó la contestación a la demanda como consta en el archivo 14 del expediente por cumplir con requisito exigido en auto anterior de fecha 10 de agosto de 2023, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a la codemandada ASEAR S.A.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad ASEAR S.A., a la abogada VALENTINA MARÍN GARCÍA con tarjeta profesional No. 386.299 del C.S.J.

Ahora, advierte el Juzgado que la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. radicó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin que obre prueba en el expediente de la notificación realizada por la parte interesada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso – CGP, y el art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – CPTYSS, el Juzgado tendrá notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En los términos del poder conferido en el archivo 20, folio 22 del expediente digital, se le reconoce personería a la persona jurídica denominada TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. y a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, con tarjeta profesional No. 121.342 del C.S.J., para representar los intereses de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Se advierte que la parte demandada Sociedad TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A, aportó la constancia de notificación de la BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. quien fue notificada mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@berkley.com.co por parte de la empresa SERVIENTREGA, según consta en el archivo 20 del expediente, luego BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. radicó el día 15 de septiembre de 2023 escrito de contestación de la demanda principal y contestación al llamado en garantía, archivo 25, dentro del término legal, el cual cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la llamada en garantía la sociedad BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. a los abogados LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR con T. P 188.008 del C.S.J. y el abogado TOMÁS CUARTAS ORREGO con T.P. No. 312.697 del C.S.J.

Por otra parte, se tiene que BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A llamó en garantía a ASEAR S.A. E.S.P., argumentando que si bien la sociedad Asear S.A. E.S.P., fungió como tomadora de la póliza de cumplimiento número 32356, quien figura como asegurado es la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., pues es su patrimonio el que se protegió a través del seguro, y en el evento en que a Berkley International Seguros Colombia S.A. sea condenada a pagar sumas de dinero con cargo a la póliza con ocasión de algún incumplimiento imputable a Asear S.A. E.S.P., en virtud de la ley y el contrato de seguro, podrá repetir y solicitar en este mismo proceso el reembolso de lo que hubiere pagado con ocasión de los hechos que se discuten en la demanda.

Al respecto, el Juzgado admitirá el llamamiento en garantía a ASEAR S.A. E.S.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestado la demanda y el llamamiento en garantía por ASEAR S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. a la sociedad codemandada ASEAR S.A. E.S.P.

CUARTO: NOTIFICAR el llamamiento en garantía efectuado a ASEAR S.A. E.S.P. por estado, toda vez que, ya se encuentra vinculado al proceso en calidad de demandada.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de ASEAR S.A a la abogada VALENTINA MARÍN GARCÍA con tarjeta profesional No. 386.299 del C.S.J.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, con tarjeta profesional No. 121.342, del C.S.J.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para representar judicialmente a BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A. a los abogados LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR con T. P 188.008 del C.S.J. y TOMÁS CUARTAS ORREGO con T.P. No. 312.697 del C.S.J., para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11c322caba2bf290816993103be71bfee638ba1d60051e8400b749f41f26b3**

Documento generado en 26/02/2024 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>